



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 618

Fecha: **NOVIEMBRE 07 DE 2024**

Página 1 de 4

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

TRAZABILIDAD No.	2022IE0060223 del 29/06/2022; 2022IE0061123 del 30/06/2022; 2022IE0063370 del 07/07/2022, Evaluación antecedente: 2022IE0068994 del 22/07/2022 - IP-80413-2022-41580
CUN SIREF	AN-80413-2022-41580 AC-80412-2022-34360
ENTIDAD AFECTADA	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> - OBRAS Y TERRENOS SAS con NIT 800.172.933-6, como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 24% de participación. - JIM INGENIEROS SAS con NIT 900.343.072-7, como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 75% de participación. - HECTOR TIBERIO VALENCIA SÁNCHEZ con C.C.13.892.891. como integrante del consorcio Obras Sociales Huila, NIT 900.717.106, con un 1% de participación. - DIEGO IGNACIO ARENAS, con C.C. 79.155.597 como integrante del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, con un 50% de participación. - LUZ BEATRIZ GONZÁLEZ JARRO con C.C. 23.810.474 como integrante del consorcio AGUAS DEL HUILA 03-2014 con NIT 900.755.736, con un 50% de participación.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none"> - ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, Póliza de cumplimiento No. CEST21122, vigencia: 03/04/2014 al 03/04/2019, Valor Asegurado de \$2.183.079.807,60, por el amparo de "Estabilidad y Calidad de la obra. - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654-6, Póliza de cumplimiento No. 605-47-994000033233 expedida el 18/07/2016, vigencia 04/08/2014 al 04/08/2019, Valor Asegurado de \$454.374.012, por los amparos de "cumplimiento y Calidad del Servicio".
CUANTÍA DE DAÑO	Cuatro millones quinientos veintitrés mil cinco pesos (\$4.523.005) M/CTE – Sin indexar

El directivo de conocimiento de la Contraloría General de la República procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el Contralor Delegado Intersectorial 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, quien mediante Auto No. URF2-1386 del 4 de octubre de 2024, resolvió el Grado de Consulta de la providencia No. 444 del 28 de agosto de 2024, proferida por la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, que había decidido **ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80413-2022-41580, siendo la entidad afectada la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS**



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 618

Fecha: NOVIEMBRE 07 DE 2024

Página 2 de 4

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

ALCANTARILLADOS Y ASEO AGUAS DEL HUILA SA ESP. - GESTOR PDA - NIT 800.100.553-2, por haberse acreditado el pago del detrimento patrimonial.

El Superior, REVOCÓ la decisión del Auto No. 444 del 28 de agosto de 2024, argumentando que no existió resarcimiento pleno al patrimonio público, teniendo en cuenta que al momento de indexar el valor del detrimento, se tomó como extremo inicial el acta de liquidación del Contrato de Obra 112 de 2014 suscrita el 24 de junio de 2021 y no el último giro de pago realizado al contratista que fue el 24 de mayo de 2019, de acuerdo a la fórmula señalada en el concepto CGR-OJ-105 de 1 de septiembre de 2019.

El superior jerárquico procedió a indexar nuevamente el valor del detrimento patrimonial de la siguiente manera:

$$VP = \left\{ \frac{(VH \times IPC \text{ actual})}{IPC \text{ inicial}} \right\}$$

Reemplazando los valores de la fórmula tenemos:

$$VP = \frac{\$24.523.006 \times 142.32}{102.44}$$

$$VP = \$6.283.817$$

Se observa en la anterior fórmula un error de digitación, en cuanto al valor del daño patrimonial que no es \$24.523.006, si no **\$4.523.006**; sin embargo, al aplicar la fórmula con el valor correspondiente al daño, se obtiene el mismo resultado, a saber: **\$6.283.817**.

Dentro del material probatorio obrante en el expediente, se encuentra correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024, el señor JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS Apoderado de Moras Ingenieros SAS, presenta comprobante para Recaudos Empresariales No. 2875810, de fecha 17 de mayo de 2024, por el valor de \$5.917.578 MCTE, a la cuenta bancaria corriente No. 110050001205 denominación DTN Responsabilidad Fiscal, con referencia PRF-80413-2022-41580.

En el Auto No. 444 del 28 de agosto de 2024, se estableció:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 618

Fecha: NOVIEMBRE 07 DE 2024

Página 3 de 4

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

“Por lo anterior, se establece como valor total indexado a resarcir la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.917.578) M/CTE.”**

Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2024, el señor JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS Apoderado de Moras Ingenieros SAS, presenta comprobante para Recaudos Empresariales No. 2875810, de fecha 17 de mayo de 2024, por el valor de \$5.917.578 MCTE, a la cuenta bancaria corriente No. 110050001205 denominación DTN Responsabilidad Fiscal, con referencia PRF-80413-2022-41580.”

Por lo anterior, se concluye que existe una diferencia entre lo pagado por el presunto responsable y la liquidación efectuada por el superior jerárquico en **\$366.239**, para tenerse plenamente resarcido el patrimonio público.

Ahora bien, de manera posterior a la notificación del Auto No. URF2-1386 del 4 de octubre de 2024, que resolvió el Grado de Consulta, el señor JUAN FELIPE TRESPALACIOS BARRIENTOS Apoderado de Moras Ingenieros SAS, allegó comprobante para Recaudos Empresariales No. 2875811, de fecha 9 de octubre de 2024, por el valor de \$366.239 MCTE, a la cuenta bancaria corriente No. 110050001205 denominación DTN Responsabilidad Fiscal, con referencia PRF-80413-2022-41580, valor que corresponde al faltante para el resarcimiento pleno del detrimento patrimonial.

Mediante oficio No. 2024IE0121182 del 28 de octubre de 2024 se ofició a la Coordinadora de Gestión – Dirección Financiera a fin de que certificara el ingreso del pago, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

En consecuencia, el presente despacho procede a obedecer lo resuelto por su Superior y a efectuar las siguientes diligencias a efectos de reponer las falencias objeto de revocación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo decidido por el Contralor Delegado Intersectorial 3 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. URF2-1386 del 4 de octubre de 2024, donde resolvió el Grado de Consulta de la providencia No. 444 del 28 de agosto de 2024.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 618

Fecha: NOVIEMBRE 07 DE 2024

Página 4 de 4

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA

AUTO DE OBEDECIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80413-2022-41580

SEGUNDO: REITERAR la solicitud realizada mediante oficio No. 2024IE0121182 del 28 de octubre de 2024 a la Coordinadora de Gestión – Dirección Financiera, a fin de que certifique en el menor término posible, el ingreso de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$366.239), efectuado el 9 de octubre de 2024 a la cuenta corriente No. 050-00120-5 del Banco Popular de la Contraloría General de la República).

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL VASQUEZ AVILA
Directivo Colegiado Ponente

Proyectó: Lina Marcela Ramirez Chantry
Profesional Universitario

Revisó: Viviana Andréa Hernández Trujillo
Coordinadora de Gestión (E)